

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspensión Transitoria Inscripción Huepo
Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, 2019-2024



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION
EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERIA
DE HUEPO EN LAS REGIONES DEL BIOBÍO, LOS
RÍOS Y LOS LAGOS, 2019-2024.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **2097**

VALPARAISO, **- 7 JUN. 2019**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 068/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 068/2019, de fecha 21 de marzo de 2019; lo señalado por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 004/2019, de fecha 25 de abril de 2019, de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 11, de fecha 24 de mayo de 2019, y de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/Nº 049, de fecha 23 de abril de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; el Ord. (D.D.P.) Nº 11 de fecha 29 de marzo de 2019, de esta Subsecretaría, dirigido a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, Araucanía y Los Ríos y Los Lagos; la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas Nº 2885 y Nº 2886, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que mediante las Resoluciones Exentas Nº 2885 y Nº 2886, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría, se suspendió por el término de 5 años la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Huepo (**Ensis macha**) en las Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, respectivamente, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

3.- Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) citado en Visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías, exceptuando la categoría de buzo, en las Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

4.- Que el artículo 1° B de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, y de la Araucanía y Los Ríos, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos ha informado mediante el Ord. citado en Visto que carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del pronunciamiento de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que en virtud de lo señalado precedentemente, se procederá a suspender la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso huepo en las regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, por el plazo de 5 años.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de 5 años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso huepo (***Ensis macha***) en las Regiones del Biobío, Los Ríos y Los Lagos, en todas sus categorías, exceptuando la categoría de buzo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B, 1° C y 50, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


map *mlc*
RZR/MUV/MAP/NLI/LOP


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

